

del Patrimonio, en concordancia con la Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre, la Política Nacional del Ambiente, la Agenda Nacional de Investigación Ambiental y el marco legal vigente; asimismo, señala que el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre es elaborado y aprobado por el SERFOR, en coordinación con el INIA; y se articula a los programas, agendas y planes nacionales de investigación;

Que, en el marco de lo expuesto y mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por su Dirección de Política y Regulación, quién sustenta la aprobación del “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, el cual ha sido formulado por la Dirección de Estudios e Investigación, conforme se detalla en los Informes Técnicos del Vistos, el cual ha sido elaborado en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) conforme a lo previsto en el artículo 151 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como de manera participativa con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)–Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, para tal efecto, el INIA mediante el Oficio N° 182-2020-MINAGRI-INIA/J ha otorgado su conformidad y validación al “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Que, por su parte, mediante Informe N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-OPR la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de la implementación del “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, debiendo informar sobre los resultados de dicha gestión.

Artículo 3.- La implementación del documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también,

se publica la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1896856-2

CULTURA

Aprueban la guía denominada “Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000171-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 22 de octubre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000241-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001214-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 499-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y modificatorias, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha norma;

Que, el artículo 23 de la norma citada y modificatorias, establece que la protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, señala que toda intervención de bienes culturales muebles debe ser realizada por especialistas en la materia y precisa que los daños que se ocasionen a dichos bienes por intervenciones inadecuadas serán responsabilidad del propietario y del especialista, según las circunstancias del caso;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos;

Que, conforme a las disposiciones citadas, se tiene que la protección de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en las intervenciones arqueológicas, a través de acciones de registro, conservación y preservación, se hace extensivo a las actividades de almacenaje, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección General de Museos, en el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto

Supremo N° 005-2013-MC, según las cuales le corresponde la formulación de normas y la protección, conservación y difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ha propuesto la aprobación de la guía denominada “Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura”;

Que, el objetivo de la norma propuesta es servir de instrumento técnico que permita orientar y uniformizar los criterios y procedimientos empleados durante las actividades de almacenaje temporal, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura, con lo cual se garantiza el debido manejo de dichos bienes coadyuvando a su protección;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF, establece como funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, el numeral 9.11 de la norma citada, otorga al referido Viceministerio la facultad de expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Con la visación de la Dirección General de Museos, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la guía denominada “Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura” que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1896373-1

DEFENSA

Aprueban Protocolo temporal para audiencias virtuales en el desarrollo de las diligencias de investigaciones sumarias durante el periodo de emergencia sanitaria, efectuadas en las capitanías de puerto a través de aplicativos tecnológicos de comunicación (redes sociales)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° RD. 343-2020 MGP/DGCG**

FOLIO: 467

21 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que la Autoridad Marítima Nacional ejerce potestad sancionadora por la comisión de infracciones al citado Decreto Legislativo, su reglamento y normas y normas complementarias que se cometan por acción u omisión que afecte: i) la protección y seguridad de la vida humana en el ámbito acuático; ii) la prevención y protección del ambiente acuático; iii) el control y vigilancia del tráfico acuático y la seguridad y protección de la navegación en el ámbito acuático;

Que, el numeral (14) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Capitanía de Puerto instaurar y conducir la investigación sumaria por sucesos, incidentes, siniestros, y accidentes que ocurran en el medio acuático y/o franja ribereña a las personas, naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas; incluyendo aquellos ocurridos en alta mar a naves y artefactos navales de bandera peruana, por mandato de la Dirección General, con la finalidad de determinar las causas que hayan ocasionado el hecho y las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, debiendo comunicar y coordinar con el Ministerio Público todo lo actuado, cuando se presuma la comisión de un delito en los hechos investigados;

Que, el artículo 763 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece las etapas de las que consta una investigación sumaria, encontrándose en el artículo 773 la facultad del Capitán de Puerto para citar a las partes interesadas y apersonadas a una audiencia con la finalidad de actuar los siguientes medios probatorios: manifestaciones, confrontaciones, documentos, peritajes y debates periciales, así como de otros medios probatorios que resulten idóneos;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM Y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM Y N° 156-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad de las investigaciones sumarias, es necesario establecer un mecanismo que permita el desarrollo de las audiencias, utilizando el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, proporciona lineamientos para la adecuada gestión de servicios digitales, interoperabilidad,